



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22^a - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 02 DEL 20 DE JUNIO DE 2019

Entre los suscritos: **CLAUDIA JANETHE FERNANDEZ BARRERA** identificada con cedula de ciudadanía No 63.336.814 expedida en Bucaramanga, en su calidad Rectora de la I.E. Oficial Colegio Portal Campestre Norte, según Resolución No 000052 del 10 de enero 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN**, con NIT 901.236.129-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina: Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, **FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.540.297 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: I. Que la misión del Colegio Portal campestre Norte del Municipio de San Juan de Girón es: una institución educativa de carácter oficial ubicada en el municipio de San Juan de Girón, ofrecemos los niveles de preescolar, básica y media con especialidad comercial. Propendemos a la formación de personas integrales con capacidad de desarrollar competencias académicas y ciudadanas (personales y sociales) que apoyadas con el uso de las TIC's y en convenio con otras instituciones que le permitan desenvolverse con responsabilidad en la continuidad de sus estudios superiores, en el mundo del trabajo y mejoramiento de la calidad de vida humana. y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque De acuerdo con las disposiciones del artículo 9 de la ley 715 de 2001, las instituciones educativas son un conjunto de personas y bienes promovidas por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media. Las instituciones educativas utilizarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje en el marco de su programa educativo institucional. II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es: necesario contratar un profesional en Derecho para que asesore a la señora Rectora con todo lo relacionado en materia legal y contractual. Por ende, la I.E. Oficial, requiere de un abogado con amplia experiencia en el área del derecho Público que asesore al Rectora en los diferentes procesos contractuales y administrativos que adelante la I.E., para así lograr de manera eficiente y eficaz el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Institución Educativa. por tal razón, la I.E. Oficial Colegio Portal Campestre Norte del Municipio de San Juan de Girón, necesita de un abogado capacitado, formado y con conocimientos, con experiencia no menor a tres (3) años, que apoye el fortalecimiento institucional en los asuntos jurídicos de la Entidad, ya que se observan falencias y necesidades en los procesos contractuales y es necesario fortalecer la parte contractual de la I.E. Oficial, brindando seguridad jurídica y conceptual con su asesoría legal. Que El Colegio Portal Campestre Norte del Municipio de San Juan de Girón, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión conforme los dispone la Ley 715 de



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 02 DEL 20 DE JUNIO DE 2019

Terminación y Liquidación Final de cumplimiento anexando el contratista los informes a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por la entidad, al igual que el el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto.

Cláusula 6 - Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Colegio Portal Campestre Norte, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **Cláusula 7 – Plazo:** El plazo de ejecución del Contrato es de **cinco (5) meses y nueve (09), días**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Cláusula 8 - Derechos del Contratista:**

8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **Cláusula 9 - Obligaciones particulares del Contratista:** 9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 9.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **Cláusula 10 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante:**

10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

Cláusula 11 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante: 11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22^a - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 02 DEL 20 DE JUNIO DE 2019

acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato

Cláusula 2 - Objeto del Contrato: El objeto del Contrato es “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA ASESORAR JURÍDICAMENTE A COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN, EN LA ELABORACION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES, LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS DEMÁS TEMAS QUE REQUIERAN DE SU ASESORÍA”. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: Apoyar jurídicamente los procesos de contratación que realice La Institución Educativa Colegio Portal Campestre Norte del Municipio de San Juan de Girón para la selección del contratista. Participar como evaluador de las Ofertas y Manifestaciones de Interés dentro de los diferentes procesos de contratación que lleve a cabo la Entidad. Apoyar las diferentes audiencias públicas que se realicen en la etapa precontractual de los procesos de selección del contratista. Proyectar oportunamente la respuesta a las observaciones que se presenten en los diferentes procesos contractuales. Verificar el cumplimiento de los términos y/o plazos legales en los cronogramas de actividades, como las publicaciones realizadas en la página Web de la I.E. Oficial y en el SECOP. Proyectar los diferentes actos administrativos que se deban proferir en los diferentes procesos de selección del contratista. Asesorar Jurídicamente a La Institución Educativa Colegio Portal Campestre Norte del Municipio de San Juan de Girón en los demás procesos administrativos y temas requeridos que le sean asignados por la Dirección y que tengan relación directa con el objeto a contratar. Dedicar toda su capacidad técnica y profesional al desarrollo del alcance y cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula 4 – Informes: El Contratista deberá presentar las actas e informes parciales mensuales los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 6.150.000, °°), incluido IVA. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista a través de la Cuenta de



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 02 DEL 20 DE JUNIO DE 2019

Portal Campestre Norte, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **Cláusula 13 - Propiedad Intelectual:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **Cláusula 14 – Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:** EL COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 16 – Caducidad:** EL COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **Cláusula 17 – Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Colegio Portal Campestre Norte, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **Cláusula 18 - Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a la entidad estatal a título de indemnización, una suma equivalente al 50% del valor total del contrato; El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Colegio Portal Campestre Norte, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 19 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:** Que de acuerdo a lo dispuesto por Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, **No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **Cláusula 20 - Independencia del Contratista:** El Contratista es una entidad independiente de Colegio Portal Campestre Norte, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Francisco Alonso Pinzon Anchicoque, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colegio Portal Campestre Norte, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 21 – Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Colegio Portal Campestre Norte. Si el Contratista es



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 02 DEL 20 DE JUNIO DE 2019

incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 23 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 24 - Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [nombre del centro de conciliación], las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **Cláusula 25 – Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE
Nombre: Claudia Janeth Fernández Barrera
Cargo: Rectora
Dirección: Bulevar de la Ceiba 22ª - 15
Teléfono: 6812692
Correo electrónico:
colportalcampenorte@hotmail.com

FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE
Nombre: Francisco Alonso Pinzon Anchicoque
Cargo: Contratista
Dirección: Carrera 38 No 48 - 37
Teléfono: 3007595119
Correo electrónico: franciscopa6@hotmail.com

Cláusula 26 – Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Directiva Docente **CEILO SEPULVEDDA DEL RIO, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.351.734 de Bucaramanga.** **Cláusula 27 - Anexos**



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22^a - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 02 DEL 20 DE JUNIO DE 2019

el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula 29 - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Colegio Portal Campestre Norte y el domicilio contractual es la Bulevar de la Ceiba No 22^a – 15 Portal Campestre Norte de San Juan de Girón. **Para constancia, se firma en el Municipio de San Juan de Girón el día 20 de junio de 2019.**

[Nombre de Entidad Estatal contratante]	[Nombre del Contratista]
<i>Claudia Jannette Fernandez B</i>	<i>[Firma]</i>
Rector: CLAUDIA JANNETTE FERNANDEZ B	FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE
C.C. 63.336.814 de Bucaramanga	C.C. 13.540.297 de Bucaramanga